

Tutela 99886 A/Edwin Alexander Nova Santamaría

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por EDWIN ALEXANDER NOVA SANTAMARÍA, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, Juzgados Treinta y Ocho Penal del Circuito, Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana y los principios de «imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia.»

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 5 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones expuestos en el mismo, debiendo allegar los soportes del caso, igualmente solicíteseles copia de los fallos objeto de censura.

Comuníquese esta decisión al tutelante, al igual que a los sujetos procesales e intervinientes del proceso objeto de reproche, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de defensa y contradicción, enteramiento que estará a cargo de la autoridad que detente el asunto, quien en el término de veinticuatro (24) horas debe reportar los resultados de su gestión, o en su defecto por la Secretaría de la Sala.

Cúmplase.

UIS GUILLERNO SALAZA

Nubia Yolanda Nova García Secretaria